



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

ACTA DE AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. RAD: 680014105002-2023-00073-00
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2.023)

HORA INICIO 02:00 PM / HORA FINAL: 02:50 PM
JUEZ: Dr. CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
INTERVINIENTES: Se hicieron presentes en la diligencia:

APODERADO DEMANDANTE	DR. NESTOR DARIO JAIMES HERRERA		COMPARECE
	CC 13.871.474	T.P. 268.374	
APODERADA SUSTITUTA COLPENSIONES	DRA. LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA.	T.P 273.807	COMPARECE

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que **LEOVIGILDO RODRIGUEZ MORENO** tiene derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional respecto a la pensión de vejez reconocida mediante **SUB 107681** del 21 de abril de 2022, correspondiente al periodo del 04 de mayo de 2021 hasta el 01 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR que **LEOVIGILDO RODRIGUEZ MORENO**, tiene derecho al reconocimiento y pago, de intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, por la tardanza en el reconocimiento y pago del retroactivo pensional, a cargo de **COLPENSIONES**, por lo expuesto en la motiva.

TERCERO: DECLARAR que **LEOVIGILDO RODRIGUEZ MORENO** tiene derecho al reconocimiento y pago de la mesada adicional de diciembre de 2021 respecto a la pensión de vejez reconocida mediante **SUB 107681** del 21 de abril de 2022.

CUARTO: DECLARAR no prospera la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN SIN RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**, propuesta por la demandada y de las demás excepciones propuestas, según la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, al reconocimiento y pago del retroactivo pensional de vejez del demandante, **LEOVIGILDO RODRIGUEZ MORENO** a partir del 04 de mayo de 2021 hasta el 01 de febrero de 2022, incluida la mesada adicional del mes de diciembre de 2021 en cuantía de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$9.176.734)**.

SEXTO: CONDENAR al demandado **Administradora Colombiana de pensiones – COLPENSIONES-**, al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, causados desde el **19 de septiembre 2022**, hasta cuando se realice el pago por concepto de retroactivo pensional reconocido en el numeral quinto de esta providencia, a la tasa máxima de interés moratorio vigente, certificada por la Superintendencia Financiera para el interés corriente bancario, para el momento en que se lleve a cabo el pago.

SEPTIMO: CONDENASE en costas a **COLPENSIONES**. Fíjense como agencias en derecho a su cargo la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000)** a favor del demandante.

OCTAVO: contra la presente no proceden recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bacfd1308cb478de34185784aaf2b05293929030a43f3ca53cfbfade7d237f1**

Documento generado en 28/06/2023 03:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>